

enero de mil novecientos setenta y seis, la cual se confirma por ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**29859**

*RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora Andina, S.A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.663, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Constructora Andina, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del extinguido Ministerio de Información y Turismo, de 13 de octubre de 1975, ha recaído sentencia en 29 de septiembre de 1977, cuyas parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Constructora Andina, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de otra de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se impuso a la parte aquí recurrente cuarenta y cinco mil pesetas, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**29860**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Trillo.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando, entre ellos, la tubería primaria o del circuito primario para reactores PWR y BWR, con exclusión de bombas, válvulas e instrumentos de regulación, medición y control. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 18 de enero, y modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución-tipo y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tubería primaria para sistemas nucleares de generación de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 23 de

septiembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de la tubería primaria para sistemas nucleares de generación de vapor.

Se toma en consideración, igualmente, que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la Firma «Breda Termomeccanica, S. p. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta tubería primaria presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la tubería primaria para sistemas nucleares de generación de vapor que después se detalla, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

#### A autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, para la fabricación de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 69 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta tubería. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder, globalmente, del 31 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha tubería. Por ser los componentes nucleares de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, la Agrupación de la Central Nuclear de Trillo, constituida por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; y «Unión Eléctrica, S. A.», podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la tubería objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la Resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos a partir del 29 de julio de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación, en régimen mixto, de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Trillo**

Descripción	Importador
Tramos rectos de tubería ferrítica, sin costura para el circuito principal .....	«Equipos Nucleares, S. A.», y Agrupación de la Central Nuclear de Trillo («Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica, S. A.»)
Tramos rectos de tubería sin costura de acero inoxidable para la línea de expansión .....	
Cáscaras en forma de tejas para la fabricación de codos ferríticos soldados longitudinalmente .....	
Codos de acero inoxidable sin costura para la línea de expansión .....	
Forjas para toberas austeníticas .....	
Chapa ferrítica para topes y discos de toberas .....	
Forjas para toberas ferríticas .....	
Barras y tubos de acero inoxidable para la fabricación de deflectores de flujo ...	
Tubería de acero inoxidable de 25 m. ....	
Material de aportación: Electrodo, hilo, banda, flux .....	
Soportes y amortiguadores de vibración ...	
Varios .....	

29861

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.81) a la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima».**

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes, con fecha 21 de septiembre y 14 y 17 de octubre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizados por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con las firmas «Pacific Valves Inc.», de Estados Unidos, y «Weir Pacific, Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Walthon Weir Pacific, S. A.».

**Autorización-particular**

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decretos 131/1973, de 18 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre, a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

2.º Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
<i>Manuales</i>		
Válvulas de compuerta, globo o retención, de 3", 4" y 6" de paso. Presiones de 150, 300, 600, 900, 1.500 y 2.500 libras. En acero al carbono forjado SA-105 o acero inoxidable forjado SA-182-F-316. ASME III. Clases I, II y III y ASME VIII .....	66	32
Válvulas forjadas de compuerta accionamiento manual y de retención, de 8", 10" y 12" de paso. Presiones de 150, 300, 600, 900, 1.500 y 2.500 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III .....	66	32
Válvulas fundidas de mariposa, de paso comprendido entre 4" y 14". Presión 150 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III .....	66	32
Válvulas fundidas de mariposa de paso superior a 14". Presión 150 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III .....	67	33
<i>Motorizadas</i>		
Válvulas de compuerta y globo de 3", 4" y 6" de paso. Presiones 150, 300, 600, 900, 1.500 y 2.500 libras. Acero al carbono forjado SA-105 o acero inoxidable forjado SA-182-F-316. ASME III. Clases I, II y III y ASME VIII .....	60	40
Válvulas forjadas de compuerta de accionamiento eléctrico de 8", 10" y 12". Presiones 150, 300, 600, 900, 1.500 y 2.500 libras. ASME III. Clases I, II y III. En acero al carbono o acero inoxidable .....	60	40
Válvulas fundidas de mariposa, de paso comprendido entre 4" y 14". Presión 150 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III .....	60	40
Válvulas fundidas de mariposa, de paso superior a 14". Presión 150 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III .....	58	44